



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veinte (20) de octubre del 2023.

INTERLOCUTORIO No.1801

REF.

RADICADO Nro. 2023-00840-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE BLADIMIR CARRILLO BAQUERO

DEMANDADO: HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1. **LOS HECHOS.** Consagrado en el artículo 25, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el numeral 7.

*“...7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados...”*

Deberá redactar los hechos enumerados y clasificados sin apreciaciones jurídicas o invocaciones de normas, debido a que la situación fáctica narrada es muy amplia y no se logran entender los hechos que procederán a estudio dentro del presente proceso.

2. **NOTIFICACION SUBSANACION DE LA DEMANDA:** Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

*“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”*

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS por despido LABORALES DE BOGOTÁ,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado No. 065** de Fecha **23 de octubre de  
2023.**



Secretario